

**REF.:** Modifica la Resolución Exenta N° 71, de 04 de marzo de 2020, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto 'Ampliación en S/E Illapa y Ampliación en S/E Cumbre' que se indican, de Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos".

**SANTIAGO, 22 de septiembre de 2020**

**RESOLUCION EXENTA N° 363**

**VISTOS:**

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c)** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d)** Lo señalado por la Contraloría General de la República por medio de su dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020;
- e)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 360 de la Comisión, de 07 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos, y condiciones aplicables a la interconexión de instalaciones de transmisión al sistema eléctrico, sin que formen parte de la planificación de que trata el artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 102° de dicho cuerpo legal", modificada por la Resolución Exenta N° 167, de 04 de febrero de 2019 y por la Resolución Exenta N° 18, de 17 de enero de 2020, en adelante, "Resolución Exenta N° 360";
- f)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 71 de la Comisión, de 04 de marzo de 2020, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto 'Ampliación en S/E Illapa y Ampliación en S/E Cumbre' que se indican, de

Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos”, en adelante “Resolución Exenta N° 71”;

- g)** Lo solicitado por Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A., en adelante “DATE”, a la Comisión, mediante carta CE-021-2020 de fecha 06 de agosto de 2020, en adelante “Carta N° 21”;
- h)** Lo solicitado por la Comisión a DATE, mediante oficio ordinario N° 641, de 21 de agosto de 2020, en adelante “Oficio N° 641”;
- i)** Lo solicitado adicionalmente por DATE, a la Comisión, mediante carta CE-025-2020 de fecha 26 de agosto de 2020, en adelante “Carta N° 25”;
- j)** Lo señalado por la Comisión a DATE, mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2020;
- k)** Lo informado por DATE, a la Comisión, mediante carta CE-026-2020 de fecha 28 de agosto de 2020, en adelante “Carta N° 26”;
- l)** Los antecedentes adicionales aportados por DATE, mediante carta N° 027/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, en adelante “Carta N° 27”;  
y
- m)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1)** Que con fecha 04 de marzo de 2020, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 71, autorizando la ejecución de las obras de transmisión del proyecto “Ampliación en S/E Illapa y Ampliación en S/E Cumbre”, de DATE, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos. Según lo establecido en la letra b) del artículo primero de la Resolución Exenta N° 71, la ingeniería básica y de detalle para todas las obras autorizadas debía ser entregada por DATE a la Comisión, dentro del plazo de 180 días corridos contados desde la notificación de la misma resolución;
- 2)** Que, por su parte DATE, de acuerdo a lo señalado en el literal g) de Vistos, solicitó a esta Comisión ampliar el plazo para la entrega de la ingeniería básica y de detalle de la Obra 2 “Ampliación en S/E Cumbre”, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, DATE, fundamenta su solicitud principalmente en que la Obra 2 consistente en un aumento de capacidad de la S/E Cumbre, y que, para el desarrollo de parte importante de la ingeniería de detalles se requiere de la documentación/ingeniería aportada por los fabricantes de equipos primarios y sistemas de protección y control, lo que sólo puede ocurrir luego de realizar la compra de dichos equipos. A este respecto, la Resolución Exenta

Nº 71 establece que DATE tiene un plazo de 9 meses, contados desde su notificación, para emitir la orden de compra para la adquisición de los equipos primarios y sistemas de protección y control contemplados para la Obra 2 en la S/E Cumbre. Señala DATE, que recién a partir de la emisión de dicha orden de compra, el fabricante comenzará a elaborar la ingeniería de los equipos primarios y sistemas de protección y control, necesarios para el posterior desarrollo de la ingeniería de detalle. Por lo anterior, el plazo señalado en la Resolución Exenta Nº 71 no sería suficiente para el desarrollo de la ingeniería de la Obra 2.

Además, señala DATE que el 10 de julio pasado el Consorcio Eléctrico Andes del Sur (Eléctricas de Medellín), se adjudicó la obra de ampliación de barras en 220 kV en la S/E Cumbre, indicada en el Decreto Exento Nº198/2019, para lo cual la empresa adjudicataria cuenta con un plazo constructivo de 24 meses desde publicado el decreto de adjudicación respectivo. La obra antes descrita, tendría incidencia y relación directa con la Obra 2 (Ampliación en S/E Cumbre), toda vez que DATE, para efectos de elaborar la ingeniería de detalle de la Obra 2, requiere indefectiblemente contar con la ingeniería de la obra de ampliación de barras de barras en 220 kV en la S/E Cumbre;

- 3) Que, esta Comisión, mediante el Oficio Nº 641 solicitó a DATE complementar y aclarar los siguientes aspectos: (i) Indicar que otros hitos y plazos se verían afectados y deberían cambiar producto de la solicitud de extensión de plazo para la entrega de la ingeniería básica y de detalle asociadas a la Ampliación en S/E Cumbre.; y (ii) adjuntar un cronograma actualizado;
- 4) Que, mediante la carta singularizada en k) de Vistos, DATE hizo entrega de la ingeniería básica y de detalles de la Obra 1 "Ampliación en S/E Illapa 220 kV" autorizada en el literal a) de la Resolución Exenta Nº 71. Por lo cual, respecto de la Obra 1, DATE cumplió con su obligación de entrega de la ingeniería básica y de detalle para esta obra establecida en el párrafo tercero del literal b) de la Resolución Exenta Nº 71.
- 5) Que, mediante la carta singularizada en l) de Vistos, DATE complementó los antecedentes solicitados por esta Comisión; y
- 6) Que, a la luz de lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para modificar la Resolución Exenta Nº 71 con el objeto de ampliar el plazo para la entrega de la ingeniería básica y de detalle de la Obra 2.

#### **RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Modificase el Artículo Primero de la Resolución Exenta Nº 71 de la Comisión, de 04 de marzo de 2020, reemplazando el tercer párrafo del literal b) por los siguiente:

La ingeniería básica para la obra individualizada en el numeral 2 del literal a) del Artículo Primero e indicadas en el cronograma presentado por la empresa Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A. deberá ser entregada por ésta a la Comisión, dentro del plazo de 300 días corridos contados desde la notificación de la Resolución Exenta Nº 71.

La ingeniería de detalle para la obra individualizada en el numeral 2 del literal a) del Artículo Primero e indicadas en el cronograma presentado por la empresa Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A. deberá ser entregada por ésta a la Comisión, dentro del plazo de 670 días corridos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 71”.

**Artículo Segundo:** Modificase el numeral 2 del literal c) del Artículo Primero de la Resolución Exenta N° 71 de la Comisión, de 04 de marzo de 2020, reemplazando el numeral mencionado por el siguiente:

2. “Una garantía que asciende a 1.970.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de la orden de compra para la adquisición de los equipos primarios contemplados en la S/E Cumbre, de acuerdo a la obra descrita en el literal a) numeral 2., dentro del plazo de 18 meses contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 71, en adelante “Garantía 2”. Esta garantía deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 18 meses antes indicado.”

**Artículo Tercero:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, DATE deberá reemplazar la Garantía 2 que entregó originalmente al Coordinador, dentro del plazo de 25 días contados desde la notificación de la presente resolución.

El Coordinador deberá devolver la garantía que originalmente recibió solo una vez que ésta haya sido reemplazada por DATE.

La nueva garantía deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 71 en cuanto al titular de la misma y sus demás condiciones que se detallan en el artículo primero de la resolución recién citada.

**Artículo Cuarto:** Notifíquese la presente resolución a DATE y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Exenta N° 360.

### **Anótese y notifíquese**

SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DFD/DPR/MFB/PMP/CVM**

**Distribución:**

- Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE
- Expediente N° 2123/2020